

señalados en las leyes, se enviará a la Ciudad Autónoma, que lo integrará en su presupuesto general, lo tramitará en la forma procedente según señala el artículo 40 de su Estatuto de Autonomía y normativa concordante y, en su caso, lo aprobará inicial y definitivamente.

CAPÍTULO V. Contratación.

Artículo 27. Régimen General.

El Patronato de Turismo se rige en esta materia por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de las Administraciones Públicas, con las limitaciones y en los términos establecidos en las leyes y en estos estatutos.

TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.

CAPÍTULO I. Tutela.

Artículo 28. Tutela, intervención y control.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma señalar la dirección estratégica del Organismo Autónomo y evaluar y controlar los resultados de su actividad.

2. El Patronato enviará a la Ciudad Autónoma una copia de las actas de sus órganos colegiados decisorios y de las resoluciones más importantes de sus órganos unipersonales.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 29. Responsabilidad solidaria.

La ciudad Autónoma de Melilla responde con su patrimonio, con carácter solidario, ante terceros, por la actuación del Patronato de Turismo.

TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA.

CAPÍTULO I. Extinción.

Artículo 30. Extinción.

1. El Patronato de Turismo se extinguirá cuando el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma acuerde disolverlo y en los demás supuestos establecidos en las leyes.

2. La extinción del Patronato se publicará en el Boletín Oficial de Melilla.

Artículo 31. Liquidación y sucesión.

1. Cuando se extinga el Patronato de Turismo se procederá a su liquidación.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, la Ciudad Autónoma sucederá universalmente al Patronato de Turismo y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, tenga que realizar respecto a éste.

Disposición Adicional única. Modificación de los Estatutos.

Para la modificación de estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Disposición Transitoria. Régimen transitorio.

Hasta que el Organismo Autónomo "Patronato de Turismo de Melilla" apruebe su primer presupuesto y cuente con los medios necesarios para ejercer sus competencias y realizar sus funciones, continuará ejercitándolas y realizándolas la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición Final Primera. Derecho supletorio.

En defecto de normas específicas establecidas expresamente, El Patronato de Turismo se regirá por las normas generales aplicables a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles a contar desde el de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla a 3 de marzo de 2004.

El Secretario Técnico Acctal.

José M^a Pérez Díaz.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortiz.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

564.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva celebrada el pasado día 27 de febrero, adoptó el siguiente acuerdo:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: MODIFICACIÓN DIRECCIONES GENERALES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

Con motivo de la publicación del Reglamento de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (B.O.M.E.,